

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
---	---	--------------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el expediente virtual del presente proceso Ejecutivo, informando que el OFICIO No. 1116 DEL 25 DE OCTUBRE DE 2023, que ordenó el embargo sobre el establecimiento de comercio de propiedad de la demandada, se notificó por Secretaría el 26 DE OCTUBRE DE 2023, sin que a la fecha se haya obtenido respuesta por parte de la CÁMARA DE COMERCIO DE MANIZALES.

Las entidades financieras se pronunciaron sobre la efectividad de las medidas cautelares.

EPS SURAMERICANA informó la dirección de notificaciones de JESÚS MAURICIO DUQUE PATIÑO

En la fecha, **20 DE NOVIEMBRE DEL 2023**, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-**

Manizales, Caldas, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ARMETALES S.A.S. NIT 890.806.999-1
DEMANDADOS: COMERCIALIZADORA LA OCTAVA S.A.S. NIT 901.533.792-0
JESÚS MAURICIO DUQUE PATIÑO C.C. 75.089.870
RADICADO: 1700140030102023-00676-00

Con fundamento en la constancia que antecede, se pone en conocimiento de la parte interesada la respuesta allegada por las entidades financieras informando sobre la las resultas de la medida de embargo de los productos bancarios, y la respuesta de **EPS SURAMERICANA S.A.** informando la dirección de notificaciones del codemandado **JESÚS MAURICIO DUQUE PATIÑO.**

Atendiendo a que por Secretaría se entregó el **26 DE OCTUBRE DE 2023** a la dirección electrónica de **CÁMARA DE COMERCIO DE MANIZALES** el **OFICIO No. 1117**, sin que a la fecha se haya recibido respuesta alguna de la referida entidad, ni mucho menos, la parte interesada haya informado las acciones desplegadas para materializar la medida cautelar que solicitó, se la requiere para que en el término de **TREINTA (30) DÍAS** a partir de la notificación de la presente providencia, aporte las constancias de gestiones realizadas para materializar la medida cautelar sobre el establecimiento de

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpa10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
---	--	--------------------

comercio de propiedad del demandado, **so pena de darle aplicación a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, decretando el desistimiento tácito de la medida cautelar decretada sobre el establecimiento de comercio de la demandada.**

NOTIFÍQUESE

**ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ALZATE
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro.184 del 21 de noviembre de 2023
Secretaría

Firmado Por:

Andres Mauricio Martinez Alzate

Juez

Juzgado Municipal

Civil 10

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b9d5c76e3fa5ae5584a527093fea6e8cdc60318bda60de7426ea906052e5073**

Documento generado en 20/11/2023 09:38:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>